



## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°003- 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 10 de enero 2022

**VISTO:**

Oficio No. 634-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-SEINPOL con registro de Trámite Documentario No. 5152 de fecha 23/11/2021, Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 000210 de fecha 20/11/2021, Informe N.° 147-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 01/12/2021, Recibo de Caja N.° 026987 de fecha 28/11/2021, Informe N.° 098-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07/01/2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N.° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, de la revisión efectuada al expediente, se tiene que a través del Oficio No. 634-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-SEINPOL con registro de Trámite Documentario No. 5152 de fecha 23/11/2021, el SS PNP Valentín Sanginez Quispe, Comisario de la Comisaría Rural de Ite, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 000210 de fecha 20/11/2021, impuesta al Sr. Marco Antonio Chipana Zúñiga, identificado con DNI No. 40374957, conductor de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N.° Z4L-122, por la comisión de infracción Código G-58, hecho ocurrido en la Carretera Costanera Sur Km 92 – Entrada a Ite, del Dist. de Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC establece en su el Artículo 91, modificada por el Artículo 2° del Decreto Supremo N.° 012-2017-MTC sobre la Documentación requerida, establece: "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:"

- a) Documento de Identidad.
- b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
- c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce (...);

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-58, establece la siguiente medida:

FLT	INFRACCION	CALIF	SANCI	Pts.	Med.Prev	SOLID	%	DESCUENTO
G-58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	Conductor	17 33 100	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición.  67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.  0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el Infractor ha presentado mediante Solicitud con Reg. de Trám. Doc. No.7813 de fecha 25/11/2021, solicitando Levantamiento de infracción de tránsito en mérito al Pago realizado según Recibo de Caja N° 026987 de fecha 23/11/2021, acogiéndose al Descuento correspondiente al 17% de la sanción prevista, lo que configura el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO** conforme lo establece el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.1 primer párrafo, cuando señala **"Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora"**. Por lo que corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo puesto que el pago de la multa se realizó dentro del plazo legal;

Que, el último párrafo del mismo numeral señala que "Ante la cancelación correspondiente, la **Municipalidad Provincial** competente o la SUTRAN, de ser el caso, **dará por concluido el procedimiento administrativo**, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones".

Que, así mismo el numeral 1.2 de la norma citada, establece que "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, el acápite 1.1 numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito, señala que la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos; **las graves de 20 a 50 puntos**; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" En tal sentido la infracción de Código G-58, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante INFORME N.° 147-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, **CONCLUYE** que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, opina continuar con el acto resolutorio de sanción no pecuniaria (20 puntos al SCP) al Sr. Marco Antonio Chipana Zúñiga, quien canceló la sanción pecuniaria de la infracción G-58;

Que, mediante Informe N.° 098-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, **OPINA DAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al Sr. MARCO ANTONIO CHIPANA ZUÑIGA mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000210 de fecha 20/11/2021, en mérito al pago realizado según Recibo de Caja N° 026987 de fecha 23/11/2021 por el Monto de S/. 59.84 Soles, lo que corresponde al Descuento del 17% del importe total, configurándose de esta manera el Reconocimiento Voluntario de la Sanción impuesta, Sin perjuicio de la **ACUMULACIÓN** de 20 puntos, en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir por Puntos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador impuesto al Sr. **MARCO ANTONIO CHIPANA ZUÑIGA** identificado con DNI N.° 40374957, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 000210 de fecha 20/11/2021, en mérito al PAGO de la sanción realizado según Recibo de Caja N.° 026987 de fecha 23/11/2021 y conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR** al CONDUCTOR **MARCO ANTONIO CHIPANA ZUÑIGA** con el Registro de Veinte (20) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO. - REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES